



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-41-89-066-2020-00556-00.

Revisado el trámite procesal, el Despacho dispone:

1. Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que la demandada **Claudia Patricia Álvarez Rojas** se notificó del mandamiento de pago en los términos de la Ley 2213 de 2022, quien dentro de la oportunidad procesal para ejercer su defensa optó por guardar silencio.

2. A fin de continuar con el trámite procesal, se **requiere** al extremo demandante para que, adelante los trámites de enteramiento en debida forma al ejecutado Orlando Orozco Ocampo a la dirección física informada en el escrito demandatorio, esto es, carrera 88C #34-21 Sur de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bcc57352abc7d865b37c5af3cad81b772f829f2139dbe74f9a335db3da7e403**

Documento generado en 08/05/2023 03:38:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 59, publicado el 9 de mayo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00795-00.

En atención a la solicitud de suspensión presentada por el extremo demandante, se **niega**, habida cuenta que, a todas luces el escrito no cumple las previsiones contenidas en el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso; sumado a ello, téngase en cuenta, que si bien, el acuerdo de pago allegado versa sobre el inmueble objeto de litigio [7-203], lo cierto es que está suscrito por persona diferente a la aquí demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e32cdf999de1825803bc525ad8caa83784130c41d40e237276300dfc25bda70**

Documento generado en 08/05/2023 03:38:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 59, publicado el 9 de mayo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00752-00.

En atención a la solicitud que antecede y, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado **Resuelve:**

1. CORREGIR el auto de 17 de noviembre de 2022², el cual quedará así:

*“Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y en contra de **CRISTIAN ANDRES PERALTA**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré sin número del 2 de octubre de 2016:*

*1. Por la suma de **VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$26.792.328)**, por concepto del valor por el que se diligenció el pagaré”.*

*2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de **VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$25.252.929)**, de capital insoluto, liquidados desde el **5 de mayo de 2022** y hasta cuando se verifique su pago total.”*

En lo demás permanezca incólume la decisión.

2. NOTIFÍQUESE conjuntamente esta providencia a la parte ejecutada, con el auto de fecha 17 de noviembre de 2022, en la forma prevista en aquel.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 59, publicado el 9 de mayo de 2023.

² PDF 1.16 - 2022-00752 AUTO Libra Mandamiento Banco Occidente

Firmado Por:
John Jelter Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dbc37a4b356efab3ccbbd2d2a702b9a42ae906d184749a520592f12cbb307**

Documento generado en 08/05/2023 03:38:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-41-89-066-2020-00663-00.

Atendiendo el escrito que antecede, la profesional del derecho deberá estarse a lo dispuesto en auto de 7 de abril de 2022², por medio del cual, se decretó la terminación del presente asunto por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 59, publicado el 9 de mayo de 2023.

² PDF 1.14 - 2020-00633 - AUTO Termina x pago.

Firmado Por:
John Jelter Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cff8c821c352a6fe67ac53bd8fce16f7555bbf875190a98f018fd8c9712ebdd**

Documento generado en 08/05/2023 03:38:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá
Bogotá, D. C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-41-89-066-2020-00807-00.

Verificado el trámite procesal, el Despacho dispone:

1. En atención a la solicitud de emplazamiento², el profesional del derecho deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 1 del auto de 1º septiembre de 2021³.

2. Por venir presentada en adecuada forma y reunir los requisitos de ley, se acepta la cesión de los **DERECHOS** de **CRÉDITO** de la obligación que aquí se ejecuta. En adelante, se tendrá como **CESIONARIA** a la **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA** en calidad de vocera y administradora del **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA**, quien ratifica como apoderado judicial al profesional del derecho **Efraín Oswaldo Latorre Burbano**.

3. Atendiendo la petición que precede respecto a la sustitución de poder, se **niega** la misma comoquiera que Katherine Velilla Hernández no es parte dentro de la actuación, pues, mediante proveído de 1º de septiembre de 2021 se tuvo por revocado el poder conferido a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 59, publicado el 9 de mayo de 2023.

² PDF 1.17 - 2020-00807 Poder sustitución.

³ PDF 1.13 - 2020-00807 - AUTO Niega Emplazamiento.

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f263a0c85750d5fd29c26cea181813b17204e08e010581a488929d302d7f1316**

Documento generado en 08/05/2023 03:38:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-41-89-066-2020-00881-00.

En virtud a que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el Despacho a proferir auto de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 440 del Estatuto Procesal.

I. ANTECEDENTES

1. NEGOCIACION DE TITULOS NET S.A.S - endosatario en propiedad de Instituto Sociocultural Americano ISA- formuló demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de ADELFO CASTRO JUSTO, con el fin de obtener el pago del capital contenido en los cheques Nos. 0000081, 0000082, 0000083, 0000084, 0000085 junto con los intereses moratorios causados desde la fecha siguiente a la presentación para el cobro, así como la sanción establecida en el artículo 731 del Código de Comercio.

2. Mediante providencia de fecha 19 de mayo de 2021 se libró mandamiento de pago, ordenando que en el término de cinco (5) días contado a partir de la notificación de ese proveído, la parte demandada pagara a favor del extremo actor las sumas allí señaladas y a su vez diez (10) días para contestar el libelo.

3. De la providencia señalada en precedencia, el convocado se notificó en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 a su dirección electrónica a través de mensaje de datos recibido el 12 de mayo de 2022², quien dentro de la oportunidad otorgada para ejercer su defensa, optó por guardar silencio.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso, en su inciso segundo, impone al Juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demandada se haya verificado.

¹ Incluido en el Estado N.º 59 publicado el 9 de mayo de 2023.

² Archivo 012 del Expediente Digital.

En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que, la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición al mandamiento de pago, por lo que no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado, procede dictar la providencia de que trata el artículo en cita, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y los términos señalados en el mandamiento ejecutivo librado dentro del presente asunto.

SEGUNDO.- AVALÚENSE y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y los que posteriormente sean embargados para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

TERCERO.- PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- CONDÉNESE en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría liquídense incluyendo la suma de **\$1.300.000,00 M/Cte** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0977c01a4f2fc9d58ad35365789399c06f9542190535dabe52ad05e3f4f13ed**

Documento generado en 08/05/2023 03:38:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., OCHO (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01596-00.

De conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería jurídica al abogado **FELIX RODRIGO CHÁVARRO BRIJALDO**, como apoderado **sustituto** del extremo demandante, en los mismos términos y para los fines del poder que había sido conferido.

Secretaría remita el link del expediente al aludido profesional del derecho a la dirección electrónica fchavarro@gmail.com. De igual manera, deberá remitir el Oficio No. 1552 de 13 de diciembre de 2022 a efectos de que sea tramitado por aquel².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 59, publicado el 9 de mayo de 2023.

² Atendiendo expresamente la solicitud elevada por el apoderado. [PDF 005 -2022-01596 correo solicitud tramitar oficios]

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58a79da977ade48c177ebbfd12b0b3203047f30c2f746e3a7e93d2e9f72e59cf**

Documento generado en 08/05/2023 03:38:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>